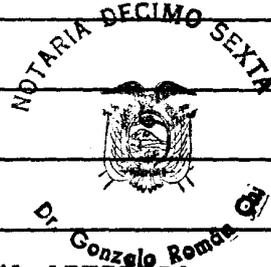




NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

0000002



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA "ANDROMAKA ASESORIA
PUBLICITARIA C. LTDA."

OTORGADA POR: BRISEIDA ANDROMAKA, VANESA DEYANIRA Y
PIEDAD MARGARITA SANDOVAL CABALLEROS

CUANTIA : S/.2'000.000,00

J.V.L.

DI COPIAS

En la ciudad de Quito , capital de la República del
Ecuador, hoy día dieciocho de marzo (1 8) de mil
novecientos noventa y cuatro, ante mí el Notario Décimo
Sexto Doctor Gonzalo Román Chacón, comparecen: BRISEIDA
ANDROMAKA PINTO SANDOVAL , soltera, VANESSA DEYANIRA
SANDOVAL CABALLEROS, casada; PIEDAD MARGARITA SANDOVAL
CABALLEROS, casada, cada una de ellas por sus propios
derechos. Las comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado y residente en
esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y
dican: que elevan a escritura pública la minuta cuyo

tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:

Incorporar en el registro de escrituras públicas a su
cargo, una con el siguiente contenido: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la
presente escritura pública las siguientes personas:

1 BRISEIDA ANDROMAKA PINTO SANDOVAL, de estado civil

2 soltera; VANESSA DEYANIRA PINTO SANDOVAL, de estado civil

3 soltera; FIEDAD MARGARITA SANDOVAL CABALLEROS de estado

4 civil casada; Las comparecientes son de nacionalidad

5 ecuatoriana y tienen fijado su domicilio en la ciudad de

6 Quito. Siendo capaces para contratar, por la presente

7 escritura pública, libre y voluntariamente unen sus

8 capitales constituyendo una compañía de Responsabilidad

9 limitada, con el objeto que a continuación se expresa,

10 sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes

11 estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA : ESTATUTOS DE LA

12 COMPAÑIA .- ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION .- Se

13 constituye la Compañía de responsabilidad limitada con la

14 denominación "ANDROMAKA ASESORIA PUBLICITARIA C. LTDA.",

15 la misma que se registrá por las disposiciones de la Ley

16 de Compañías, las pertinentes de la República y los

17 presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL:

18 El objeto social de la Compañía es: a) Realizar por su

19 cuenta todo lo que se realicione a mercadeo y publicidad;

20 en lo relacionado a estudios de mercado, se dedicará al

21 diseño de productos, investigación y desarrollo,

22 empaques distribución ventas peritaje de mercadeo,

23 etcétera. En lo referente a la publicidad se dedicará a

24 promociones y espectáculos, ediciones, relaciones

25 públicas representaciones de firmas vinculadas a la

26 publicidad y mercadeo, además podrá realizar

27 producciones cinematográficas, organización de

28 convenciones, banco de personal publicitario,



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

0000003

1 nacionales e internacionales, organización de ferias
2 industriales y comerciales, etcétera y en general todo
3 aquello que la ley lo permitiere y que se ralice a
4 este objeto .- b) Participar en sociedades nacionales o
5 extranjeras, mediante la adquisición de acciones o
6 participaciones, o en cualquier otra forma establecida en
7 la ley de compañía cumplir con su objeto social la
8 compañía podrá ejecutar acto y contratos permitidos por
9 las leyes Ecuatorianas; podrá asociarse fusionarse a
10 otras sociedades al igual que transformarse de acuerdo
11 con la ley de compañías .- ARTICULO TERCERO:
12 NACIONALIDAD y DOMICILIO .- La Compañía tiene la
13 nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal es la
14 ciudad de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales
15 agencias en otros lugares del país y en el exterior con
16 sujeción a las disposiciones legales.- ARTICULO CUARTO.-
17 DURACION.- La Duración de la Compañía será de cincuenta
18 años contados a partir de la fecha de inscripción de esta
19 escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser
20 ampliado o restringido por decisión de la junta general
21 de socios de conformidad con las pertinentes
22 disposiciones.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El
23 Capital de la Compañía es de dos millones de sucres
24 (\$/2.000.000,00) divididos en dos mil participaciones de
25 mil sucres cada una el mismo que se encuentra suscrito y
26 pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula
27 referente a la integración del capital de. Una vez
28 inscrito el presente contrato de constitución en el

Registro Mercantil se expedirán los respectivos

certificados de aportación con sujeción a la ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde .-

ARTICULO SEXTO .- La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviese el consentimiento unánime del capital social.

Las transferencias se efectuarán mediante escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas .-

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.-

ARTICULO OCTAVO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime de capital social.-

ARTICULO NOVENO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designasen.-

ARTICULO DECIMO.- En esta Compañía la Responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA .- La Compañía formará un fondo de reserva por



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 lo menos igual al veinte por ciento del capital social;

2 en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades

3 líquidas y realizadas un cinco por ciento para este

4 objeto. La junta general de socios podrá establecer

5 reservas voluntarias y especiales.- **ARTICULO DECIMO**

6 **SEGUNDO.-** Es un derecho de los socios el percibir los

7 beneficios que le corresponda a prorrata de la

8 participación social y pagada, siempre que se trate de

9 utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta

10 General de socios resolver acerca de la forma de reparto

11 de utilidades.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El ejercicio

12 económico comprenderá del primero de enero al treinta y

13 uno de Diciembre de cada año calendario.-**ARTICULO DECIMO**

14 **CUARTO.-** La compañía estará gobernada por la Junta

15 General y administrada por el Presidente, así como el

16 Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta

17 General es el órgano Supremo de la Compañía y estará

18 constituida por los socios legalmente convocados y

19 reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los

20 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

21 conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO**

22 **SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán

23 por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá

24 considerarse validamente constituida en primera

25 convocatoria de la Junta General si los concurrentes a la

26 misma no representaran más de la mitad del capital

27 social; en segunda convocatoria la Junta General se

28 constituirá con el número de los socios presentes

debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cada participación ,da derecho

a un voto y los votos en blanco al igual que las

abstenciones se sumarán a la mayoría.-**ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- las Juntas Generales de

socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas

Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico ; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando

fuesen convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. SE

convocar también a las reuniones de Juntas Generales a

pelición del socio o socios que representen al momento el

diez por ciento del capital social por lo menos.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la

Junta General quedará validamente constituida en

cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre

que esté presente todo el capital pagado y los

asistentes , quienes deberán suscribir el acta, bajo

sancción de nulidad acepten por unanimidad la celebración

de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO: CONVOCATORIAS.-**

Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente

General de la Compañía conteniendo el motivo por el cual

se llevará a cabo , el día, la fecha , el lugar y la hora

de reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días

de anticipación al señalado por la reunión, dirigida a la

dirección registrada por cada socio en la Compañía



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 mediante comunicación escrita.- ARTICULO VIGESIMO
2 PRIMERO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el
3 Presidente y actuará como secretario el Gerente General y
4 en su ausencia, las personas que fuesen designadas para
5 este efecto, por la Junta General .- ARTICULO VIGESIMO
6 SEGUNDO.- El acta de deliberaciones y acuerdos de cada
7 Junta General, llevará las firmas del Presidente y
8 Secretario. Se formará un expediente de cada Junta
9 General, que contendrá la copia del acta y de los
10 documentos que justifiquen que las convocatorias han sido
11 cursadas en legal forma; se incorporarán también al
12 expediente todos aquellos documentos que hubiesen sido
13 conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán
14 en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y
15 reverso, que deberán ser foliadas con numeración
16 continua, sucesiva y rubricada una por una, por el
17 Secretario.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son
18 atribuciones de la Junta General; a) Nombrar y remover
19 por causas legales al Presidente y Gerente General; las
20 remuneraciones que perturban estos funcionarios serán
21 independientes de los resultados económicos de la
22 sociedad, y serán también fijados por la Junta General;
23 b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas,
24 el balance y los informes de los administradores y dictar
25 las resoluciones correspondientes ; c) Establecer las
26 normas que estime conveniente para el cumplimiento y
27 desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las
28 reformas de los estatutos y el aumento o disminución del

1 capital social; e) Decidir la Disolución y anticipada
2 liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador.- f)
3 Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias
4 dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar
5 las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de
6 los beneficios sociales y de los dividendos que deberán
7 repartir anualmente a los socios así como sobre la
8 exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las
9 acciones que correspondan contra los administradores y
10 funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga
11 del contrato social o sobre la disolución anticipada; k)
12 Interpretar los estatutos; l) Resolver sobre todos los
13 asuntos que según los presentes estatutos no corresponda
14 a otro organismo o funcionarios. **ARTICULO VIGESIMO**

15 **CUARTO.- DEL PRESIDENTE .-** El presidente durará dos
16 años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente
17 reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio
18 de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
19 reemplazado legalmente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- SON**

20 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Cumplir y hacer cumplir
21 las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las
22 sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente
23 con el Gerente General los certificados de aportación y
24 firmar con el secretario las actas de la Junta General;
25 d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de
26 la compañía; e) Subrogar al Gerente en caso de falta,
27 ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás
28 atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la

Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de
2 la compañía en todo acto judicial o extrajudicial y
3 gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará
4 dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente
5 reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser
6 socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta
7 ser legalmente reemplazado, sin perjuicio por lo
8 dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley
9 de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SON
10 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL §. Además de
11 la representación legal de la compañía: a) Convocar a
12 Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el
13 presidente los certificados de aportación y fuere del
14 caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y
15 dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d)
16 concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de
17 Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los
18 libros de Contabilidad; f) Presentar por lo menos cada
19 año una memoria razonada acerca de la situación de la
20 Compañía, acompañada del balance de la cuenta de Pérdidas
21 y Ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y
22 contrato a nombre de la Compañía con las excepciones
23 establecidas; h) contratar empleados y fijar
24 remuneraciones, señalar sus funciones y dar por
25 terminados dichos contratos cuando fuere el caso; i) Llevar
26 la firma y obligar a la Compañía en todo documento de
27 crédito bancario, sin más limitaciones que las
28

establecidas por la Ley y los estatutos; j) Ejercer todas

las funciones que le señalare la Junta General y en

general todas aquellas que sean necesarias o convenientes

para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO. - El Gerente General podrá comparecer en juicio a

nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con

las más amplias facultades. - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** -

Los funcionarios responderán de sus actos ante la

Compañía. El Gerente General está obligado a proceder

con la Diligencia que exige una administración mercantil

ordinaria prudente, y será responsable si incurriese en

culpa alguna de las causales del artículo ciento treinta de

la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser

revoicado por la Junta General de Socios, cuando incumpla

las obligaciones que son propias. - **ARTICULO TRIGESIMO.** -

Los Administradores de la sociedad están obligados a

realizar en el plazo máximo de sesenta días contados

desde el cierre del ejercicio económico el balance

general y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias. -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - La Disolución y liquidación

de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas

que son pertinentes. Son causales de la Disolución de

la Compañía todas las que se hallen establecidas

en la Ley o en la Resolución de la liquidación

de la Compañía, no habiendo oposición entre los

socios, asumirá la función de liquidador el Gerente

General, de haber oposición a ello la Junta General

designará un liquidador principal y un suplente y señalará

0000007



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 sus atribuciones y deberes.- CLAUSULA DE INTEGRACION

2 DE CAPITAL: Los socios suscriben y pagan su capital con
3 el carácter de inversionistas subregionales andinos,
4 y de acuerdo al siguiente detalle:

	CAPITAL	CAP.PAG.	CAPITAL POR
	SUSCRITO	NUMERARIO	PAGAR
5 BRICEIDA PINTO S.	1.800.000	900.000	900.000
6 PIEDAD M. SANDOVAL	100.000	50.000	50.000
7 VANESSA PINTO S.	100.000	50.000	50.000

8 NUMERO DE

9 PARTICIPACIONES

10 BRICEIDA ANDRAMAKA PINTO	1.800
11 PIEDAD MARGARITA SANDOVAL	100
12 VANESSA DEYANIRA PINTO	100
13 TOTAL	2.000

14 El pago del capital se lo ha efectuado mediante aporte en
15 numerario de UN MILLON DE SUCRES (S.1.000.000,00) según

16 lo acredita el certificado bancario que forma parte de
17 esta escritura y el saldo de UN MILLON DE SUCRES
18 (S.1.000.000,00) será cancelado en el plazo de un año,

19 contado desde la fecha de inscripción del presente

20 contrato en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario

21 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el

22 perfeccionamiento y plena validez del presente

23 instrumento (firmado) Doctor José Vásquez del Colegio de

24 Abogados de Quito.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Para el

25 otorgamiento de la presente escritura se observaron los

1 por mi el Notario, se ratifican, firman conmigo en

2 unidad de acto.- doy fe.-

6 *[Signature]*
7 170849304-7

6 *[Signature]*
7 170915024-1

9 *[Signature]*
10 170075178-1

18 EL NOTARIO DECIMO SEXTO (FIRMADO) DOCTOR GONZALO ROMAN CH.

0000008



FILANBANCO

09257

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

S/. 1'000.000,00

Quito, 17 de Marzo de 1994
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

PINTO SANDOVAL BRISEIDA ANDROMAKA	S/. 900.000,00
SANDOVAL CABALLEROS PIEDAD	50.000,00
PINTO SANDOVAL VANESSA DEYANIRA	50.000,00
TOTAL	S/. 1'000.000,00

un Total de UN MIL DUECIENTOS SUAVES * 1.000.000 - 00 *
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

ANDROMAKA ASESORIA PUBLICITARIA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 18 de Abril de 1994, a la tasa del 20,00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

FILANBANCO

Agencia No 2 Amazonas

Martha C. Venessa de
MARTHA C. VENESSA DE
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA, en los mismos lugar y fecha de su celebración.

NOTARIA DECIMO SEXTA
EL NOTARIO DECIMO SEXTO,
Dr. GONZALO ROMAN CHACON.
Gonzalo Román

Al pie de la Matriz de Constitución de ~~ANDROMAKA~~ ANDROMAKA ASESORIA PUBLICITARIA C. LTDA. se tomó nota de la Resolución número --- Superintendencia de Compañías 94.1.1.11 0743 de fecha 11 de Abril de 1994, mediante el cual se aprueba la Constitución de ANDROMAKA ASESORIA PUBLICITARIA C. LTDA..- Quito, e 13 de Abril de 1994. Entzelfneaa; Superintendencia de Compañías.- Léase.-

EL NOTARIO DECIMO SEXTO,
Dr. GONZALO ROMAN CHACON.
Gonzalo Román

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número setecientos cuarenta y tres del señor Superintendente
3 de compañías, Encargado, de 11 de abril de 1994, bajo el nú- 0000009
4 mero 894 del registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada
5 la segunda copia certificada de la escritura pública de cons-
6 titución de la compañía "ANDROMAKA ASESORIA PUBLICITARIA CIA.
7 LTDA.", otorgada el 18 de marzo de 1994, ante el notario déci-
8 mo sexto del cantón, Dr. Gonzalo Román Chacón.- Se fijó un ex-
9 tracto signado con el número 619.- Se dá así cumplimiento a
10 lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de
11 conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto
12 de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto
13 del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número
14 10842.- Quito, a veinte y ocho de abril de mil novecientos noventa
15 y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]

Dr. Gustavo García Banderos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

